



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas** y **Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1, párrafo 2 inciso k), 43 inciso e), 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada, por el Presidente de la Mesa Directiva, a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad erradicar las prácticas propagandísticas de los funcionarios públicos, quienes al ejecutar una obra pública regularmente proponen sea denominada con su nombre o lo colocan en una placa inaugural, atribuyéndose así el mérito de la obra pública.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Los promoventes en un inicio refieren que, se denomina obra pública a todos los trabajos de construcción, ya sean infraestructuras o edificación, promovidos por una administración pública, la cual tiene un beneficio para la comunidad.

Manifiestan que, una de las principales actividades que realiza el gobierno en el poder en sus tres órdenes de gobierno, es la obra pública, ya que la misma refleja el esfuerzo financiero y la voluntad de sus gobernantes de dejar a la población obras de infraestructura que benefician al desarrollo de la población.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo señalan que, la presente tiene como finalidad erradicar las prácticas propagandísticas de los funcionarios públicos, quienes al ejecutar una obra pública regularmente proponen sea denominada con su nombre o lo colocan en la placa inaugural, atribuyéndose así el mérito de la obra pública, práctica totalmente equivocada ya que dicha acción del gobierno, es sufragada en su totalidad por las contribuciones monetarias de la sociedad.

Los promoventes refieren que, se debe erradicar con ese tipo de prácticas, que contraviene la esencia del poder público, es decir, debemos de poner candados a los representantes populares, quienes desarrollan obras públicas edificadas con presupuesto del erario público, se tienen que prohibir que las mismas sean personalizadas por quien conduce el gobierno, en el afán de dejar una muestra palpable de su persona o su partido político "produjo" un beneficio para el pueblo y posicionarse políticamente en la ciudad o entidad.

Además consideran que la presente medida a la legislación vigente, garantizaría que los recursos sean aplicables debidamente para la realización de obra pública, y en el caso de no ser así se prevean también las sanciones necesarias para los funcionarios públicos que hagan mal uso del mismo.

En ese orden de ideas refieren que, al establecer la prohibición para los servidores públicos en los términos propuestos, consideramos que se abonaría a fortalecer nuestro marco normativo además de garantizar la debida aplicación de los recursos públicos en la ejecución de obras públicas, ya que ese dispositivo legal, permitirá la transparencia y rendición de cuentas, al prohibir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que en las placas inaugurales o de identificación de la obra se incluyan nombres de los servidores públicos, o que las obras públicas sean nombradas con ellos, evitando así la promoción personal, debiendo dar prioridad a las aportaciones de la sociedad para la construcción de dicha obra.

También los promoventes expresan en su iniciativa, que reflexionan que dicha prohibición debe ser de manera general y no específica, teniendo que disponer que todo servidor público estará impedido de estampar su nombre en las placas inaugurales o de identificación de las obras o nombrarlas así.

Agregan que, por esta razón si alguien tiene el mérito de las obras y las edificaciones que se realizan, es el pueblo mismo, no sus gobernantes quienes en una sociedad democrática son solamente trabajadores del mismo.

Los accionantes reiteran que es compromiso el emprender acciones legislativas que inhiban las prácticas antidemocráticas, así como impedir el uso político de los recursos públicos, debemos prohibir la publicidad pagada con el dinero de los Tamaulipecos para que cuando se decida ejecutar una obra pública sea con la intención de solucionar un problema social y no de "dejar huella" de su administración y partido político.

## **V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Una vez analizados los argumentos que exponen los promoventes, quienes integramos esta Comisión, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta oportuno precisar que si bien es cierto que los promoventes propone la adición de un artículo 3 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, no menos cierto es que a la fecha, ya existe dicho numeral en la Ley en cuestión, el cual fue aprobado mediante Decreto No. LXIII-716, de fecha 15 de diciembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial No. 5, del 09 de enero del año en curso.

Al respecto, dicho artículo establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 3 BIS. Al inicio de toda obra pública, la dependencia o entidad responsable deberá colocar a la vista, la siguiente información:*

- I. Nombre o tipo de obra;*
- II. Dependencia o entidad responsable de la obra;*
- III. Presupuesto autorizado; y*
- IV. Número de beneficiarios”*

En ese sentido, ya está delimitado por la legislación en la materia, la información que debe contener las placas inaugurales de las obras públicas, por lo tanto, la información que solicitan los promoventes se prohíba, no está contenida en dicha disposición.

Ahora bien, en torno al último párrafo de la adición planteada por los promoventes, la cual es referente a que no podrán emplearse signos, eslogan, emblemas y colores alusivos a los partidos políticos o característicos de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

administración en turno en las obras realizadas, cabe señalar que los gobiernos municipales son libres, de acuerdo a su autonomía política de determinar la forma de su imagen institucional, sin demérito de que, si incurren en un acto indebido de promoción o propaganda partidista, serán sancionados a la luz de la normatividad aplicable en materia electoral, lo cual ya está regulado tanto en el ámbito constitucional como legal.

Esto en virtud de que, se aprecia que la preocupación de los promoventes se basa en la consideración de que las actividades o diversas formas de promoción y publicidad institucional pueden convertirse en un mecanismo de promoción de intereses partidistas, circunstancia que ya se encuentra regulada y delineada por el marco constitucional y legal en materia electoral.

Al efecto, los párrafos octavo y noveno, del artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 161.-** Los...

Los...

Las...

Cuando...

El...

Los...

Los...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Estado o los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar. ”

En consecuencia, encontramos en la disposición antes referida, las bases sobre esta prohibición. Por lo que consideramos dictaminar improcedente la acción legislativa en estudio, con base en las consideraciones ya expuestas.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por el cual se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surte efecto a partir de su expedición.

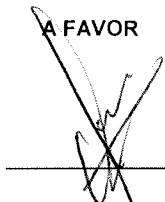
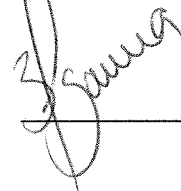
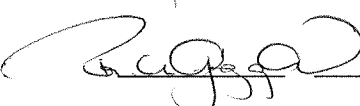
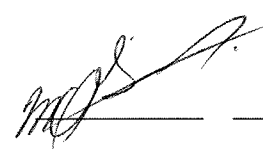




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y PUERTOS

| NOMBRE                                           | A FAVOR                                                                              | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA<br>PRESIDENTE       |     |           |            |
| DIP. HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR<br>SECRETARIO        |     |           |            |
| DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ<br>VOCAL |   |           |            |
| DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ<br>VOCAL        |   |           |            |
| DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA<br>VOCAL      |  |           |            |
| DIP. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL<br>VOCAL |                                                                                      |           |            |
| DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ<br>VOCAL           |  |           |            |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.